



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2016

I 11/11/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 121.  
Previsión por riesgo de incobrabilidad

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, a partir de los balances al 31.1.93, las entidades financieras deberán constituir y mantener una previsión adicional por riesgo de incobrabilidad por los importes resultantes de:

1.1. 1% del total de las deudas de los clientes clasificados en "situación normal", "con arreglos" y "con atrasos" no provisionadas.

La previsión se constituirá en forma progresiva a razón del 0,25 % anual acumulativo hasta alcanzar el 1% establecido en enero de 1996.

1.2. 1,5% y 3%, según cuenten o no con garantías preferidas, del total de las deudas de clientes clasificados "con riesgo de insolvencia", "en gestión judicial" o "en quiebra o liquidación administrativa" en el momento en que sean incorporados a esas categorías, porcentajes que se incrementarán a razón del 0,25% mensual acumulativo durante el período de gracia hasta el comienzo del cronograma de regularización previsto en el Manual de Cuentas (24 o 12 meses, respectivamente).

Al término de ese período, el saldo de las provisiones adicionales se aplicará a la constitución de las correspondientes provisiones por riesgo de incobrabilidad.

Durante los primeros seis meses de vigencia de esta medida, la previsión se constituirá en forma progresiva -sobre los saldos de deudas comprendidas al fin de cada período- comenzando con importes equivalentes al 0,25% o 0,50%, según corresponda, en enero de 1993, porcentajes que se incrementaran a razón del 0,25% o 0,50% mensual acumulativo hasta alcanzar el 1,5% o el 3%, respectivamente, en los balances al 30.6.93. Sin perjuicio de ello, a esta última fecha corresponderá incrementar la previsión en función de los porcentajes acumulados a ese momento que surjan de aplicar lo establecido en el primer párrafo de este apartado, respecto de cada crédito comprendido.

2. Dejar sin efecto las disposiciones sobre provisiones mínimas

por riesgo de incobrabilidad difundidas por la Comunicación "A" 979 y complementarias."

Oportunamente, les haremos llegar las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU - 1, en reemplazo de las provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio	Martha L. Blanco
Supervisor de Normas	Supervisor General del
Monetarias y Cambiarias	Area de Estudios Económicos